

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que en el presente proceso, se aportó poder conferido por las señoras NELLY CRUZ MUÑOZ y MARIA EDDY CRUZ MUÑOZ, el que se incorpora al expediente. Armenia Q., Octubre 21 de 2020

Sin necesidad de Firma
Decreto 806 de 2020
MARILU PELAEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Octubre Veintiuno de dos mil veinte

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA NELLY SARMIENTO BARBOSA
DEMANDADO : NELLY CRUZ MUÑOZ y MARIA EDDY CRUZ MUÑOZ
RADICADO : 2020-0004800

En el presente proceso, se advierte que el poder allegado no satisface los requisitos del Art. 74 del C. G. Proceso, aplicado por analogía al procedimiento laboral, toda vez que no cuenta con la debida presentación personal del demandante, como tampoco que el mismo corresponda a un poder conferido a través de un mensaje de datos, tal como lo autoriza el Decreto 806 de 2020 Art 5º que dispone:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

Es claro entonces que resulta viable conferir poder a través de mensajes de datos, que el mismo no requeriría firma manuscrita o digital, pues se presume auténtico con la antefirma, sin embargo debe establecerse de manera fehaciente que provenga del iniciador o emisor del mensaje electrónico y que para el caso del poder, debe ser la persona que lo otorga o confiere, y que debe originarse a través de su correo electrónico personal, lo que permita establecer que es su creador y está de acuerdo con su contenido, cosa que para el presente caso, no acontece, aunado al hecho de que el mismo no contiene el correo electrónico del apoderado judicial.

En consecuencia, una vez se allegue el poder en los términos indicados, esto es, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C. G. Proceso o de acuerdo con lo previsto en el Art. 5º del Decreto 806 de 2020, el despacho resolverá sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN

Jue (Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)
Firmad
MARILU PELAEZ LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO, la providencia
anterior.
Hoy 22 de octubre de 2020
SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)
MARILU PELAEZ LONDOÑO
Secretaria

ANA CRISTINA VARGAS GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c15411fa3022ecbe28f96d010dda02c66da724a8b2f0b9fa3c3939cab3e9e
6

Documento generado en 21/10/2020 05:34:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>